

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Dr. Francisco Cadena Moquete, Abogado Ayudante del Procurador General de la República, queda encargado de la Procuraduría General de la República, mientras dure la ausencia de su titular el Dr. Américo Espinal Hued.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Regl. No. 543-86 para la aplicación del Decreto No. 2745 del 12 de febrero de 1985, que crea el Seguro Médico para Maestros (SEMMA).

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 543-86

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O

PARA LA APLICACION DEL DECRETO No. 2745 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 1985, QUE CREA EL SEGURO MEDICO PARA MAESTROS (SEMMA).

CAPITULO I

DEL OBJETO Y NATURALEZA

Artículo 1.- Los principios, finalidades y base legal del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), así como las normas generales que rigen sus actividades, operaciones y funcionamiento, están contenidos en el Decreto No. 2745 de fecha 12 de febrero de 1985 y el presente reglamento.

Artículo 2.- El Seguro Médico para Maestros (SEMMA), es una institución adscrita a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, que tiene como objetivo fundamental, garantizar los cuidados de salud necesarios para los maestros del sector público educativo.

Párrafo Unico.- El Seguro Médico para Maestros (SEMMA), podrá brindar sus servicios a otros empleados públicos o privados que, a juicio de su Junta Directiva, tengan relaciones afines con la educación nacional y bajo las condiciones que establece el presente reglamento.

Artículo 3.- El Seguro Médico para Maestros (SEMMA), es un organismo considerado como un empeño de co-gestión económico-social, y se define, además, como una entidad con personalidad jurídica, financiada y dirigida proporcionalmente por el Estado y los educadores del sector oficial, dentro de un criterio de unidad de acción. Por consiguiente, está investida de autonomía administrativa y de control contable, presupuestario y financiero para realizar el cometido estatal objeto de su creación.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y OPERACIONES

Artículo 4.- El Seguro Médico para Maestros (SEMMA), como institución, podrá realizar operaciones compatibles con su naturaleza y objeto, y todas aquellas actividades complementarias o accesorias necesarias para el mejor funcionamiento de sus propósitos, siempre y cuando sean afines con el mejoramiento social de los maestros y sus dependientes directos. Por tanto, el Seguro Médico para Maestros (SEMMA), podrá:

- a) Adquirir centros de salud en general, establecimientos de ventas de fármacos, así como cualquier inmueble que resulte beneficioso para sus servicios.
- b) Participar como accionista en sociedades cooperativas, incorporadas o de cualquier naturaleza, siempre que sean sin fines de lucro, y que, además, tengan por finalidad brindar servicios de salud en general al magisterio nacional.
- c) Cobrar comisiones y descuentos médicos a sus afiliados, por determinados servicios que preste a sus beneficiarios.
- d) Tomar dinero a préstamo en los bancos autorizados a operar en el territorio nacional, así como a cualquier entidad con esos fines, de acuerdo a las leyes vigentes.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 5.- El Seguro Médico para Maestros (SEMMA), como organismo adscrito a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, para su mejor funcionamiento, estará estructurado por los siguientes organismos:

- I.- a) Junta Directiva,
 b) Secretaría Ejecutiva,
 c) Departamento Médico,
 d) Departamento Administrativo,
 e) Contraloría, y
 f) Asesoría Legal.

II.- Del Departameto Médico dependen, a su vez, las siguientes dependencias:

- a) Sección de Planificación,
 b) Sección de Estadística y Cómputos,
 c) Unidad de Programación,
 d) Unidad de Supervisión Médica
 d.1.- Cuerpo de Supervisores Médicos.

III.- Del Departamento Administrativo dependen:

- a) Sección de Contabilidad,
 b) Sección Actuarial, y,
 c) Unidad de Servicios Generales.

Párrafo Unico.- Bajo la dependencia directa de cada uno de estos organismos, funcionarán las secretarías correspondientes, los auxiliares y personal de apoyo, cuyo número será establecido por la Junta Directiva, conforme a las sugerencias y recomendaciones del Secretario Ejecutivo.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 6.- La Junta Directiva es el máximo organismo de dirección, organización y administración de los planes y programas del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), así como el único responsable de la formulación de la política general de la institución. En consecuencia, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Decidir sobre todos los asuntos importantes que competen al Seguro.

-
- b) Conocer de la gestión, marcha y funcionamiento del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), a través de los informes que periódicamente deberá rendir el Secretario Ejecutivo.
 - c) Establecer, mediante un Manual de Funciones, las normas generales para las operaciones de todos los organismos bajo su dependencia, y dictar todas las reglas e instrucciones necesarias para su mejor funcionamiento.
 - d) Aprobar el presupuesto general del Seguro, así como sus modificaciones.
 - e) Examinar y aprobar la Memoria Anual del Seguro, que le presentará el Secretario Ejecutivo a mediados de diciembre de cada año.
 - f) Conocer y resolver sobre los nombramientos, promociones, traslados y cancelaciones de funcionarios, y empleados, con excepción de aquellos que son nombrados por el Poder Ejecutivo, conforme a los criterios que establece el presente reglamento.
 - g) Aprobar los contratos de ejecución de obras, de servicios y de obtención de inmuebles, muebles y equipos.
 - h) Recomendar al Poder Ejecutivo la legislación que fuere necesaria para el mejor funcionamiento del Seguro Médico para Maestros (SEMMA).
 - i) Solicitar a los organismos nacionales e internacionales, asistencia técnica para la mejor formulación de los planes y programas.
 - j) Aprobar los planes y programas que, a través del Secretario Ejecutivo, sometan los departamentos técnicos del Seguro.
 - k) Votar su propio reglamento para reglar sus deliberaciones, toma de decisiones y resoluciones, así como cualquier asunto interno que le compete.
 - l) Someter al Poder Ejecutivo, para su aprobación, las modificaciones de las asignaciones presupuestarias, a cargo del Estado, conforme a las nuevas necesidades de los servicios médicos, y de igual modo, establecer la proporcionalidad en las referidas modificaciones, a las aportaciones correspondientes al sector magisterial.

- m) Elevar, mediante terna, al Poder Ejecutivo, su recomendación para el cargo de Secretario Ejecutivo, cuando sea pertinente, bajo la condición de que ninguno de los integrantes de dicha terna, sea cónyuge, descendiente o ascendiente directo, ni pariente colateral, del Presidente ni de ningún miembro titular de la Junta Directiva.
- n) Establecer cualquier modificación en la estructura del Seguro, siempre que la misma vaya a garantizar una mayor eficacia en el funcionamiento de la institución.
- o) Conocer y decidir sobre las solicitudes de afiliación al Seguro Médico para Maestros (SEMMA), de aquellas personas que no provienen del magisterio oficial activo.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 7.- El Secretario Ejecutivo del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), es el responsable ante la Junta Directiva, de la buena administración y marcha de las actividades del Seguro, y de la preparación y eficiencia del personal. Deberá ser nombrado de acuerdo a lo establecido en el Literal m) del Artículo 6 del presente reglamento, y, además, reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título docente, preferiblemente a nivel universitario,
- b) Cinco (5) años de experiencia docente en el sector educativo oficial, preferiblemente en los niveles primario y medio,
- c) Poseer de 35 a 50 años de edad,
- d) Demostrar experiencia en manejo de personal, y,
- e) Poseer buenas relaciones humanas y comprobada honestidad y moralidad.

Artículo 8.- Las atribuciones del Secretario de Ejecutivo, son los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir todos los reglamentos, resoluciones y demás disposiciones emanadas de la Junta Directiva,
- b) Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, el Manual de Funciones del Seguro, así como cualquier otro instrumento interno que garantice la buena marcha de la institución.

- c) Coordinar todas las labores técnicas y administrativas de la institución,
- d) Velar por la utilización óptima de todos los recursos del Seguro,
- e) Proponer las inversiones que considere necesarias,
- f) Proponer a la Junta Directiva los proyectos presupuestarios, así como sus modificaciones,
- g) Autorizar con su firma la emisión de cheques, conforme a lo establecido en el Manual de Funciones de la institución, y,
- h) Garantizar que los servicios que deben recibir los afiliados al Seguro Médico para Maestros (SEMMA), sean de calidad adecuada.

Artículo 9.- En caso de ausencia temporal del Secretario Ejecutivo, lo sustituirá la persona que designe, por escrito, el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 10.- Las atribuciones y funciones de los distintos departamentos, secciones, unidades y demás dependencias del Seguro, estarán contenidas en el Manual de Funciones de la institución.

CAPITULO VI

DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.

Artículo 11.- Los funcionarios del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), serán contratados por la Junta Directiva, por un período determinado, mientras que los empleados serán designados por tiempo indefinido, con todas las prerrogativas y deberes de los empleados públicos.

Párrafo Unico.- Mientras dure la vigencia de los contratos de los funcionarios, éstos gozarán de la calidad de empleados públicos, con todos sus derechos y deberes.

Artículo 12.- Dado el carácter de co-gestión administrativa del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), la selección del personal se hará, cuando sea pertinente, sobre la base de la participación proporcional de los sectores magisterial-Estado Dominicano.

Artículo 13.- En virtud de lo que prescribe el Acápito e), del Artículo 14 de la Ley No. 874 de fecha 31 de julio de 1978, todo empleado del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), que posea la calidad de docente, gozará en el Seguro, de todas las prerrogativas que le confiere la misma Ley No. 874.

Artículo 14.- Dado el hecho de que el Seguro Médico para Maestros (SEMMA), es una institución adscrita a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, a cada uno de los miembros del servicio se le asegura la estabilidad en el mismo, y no podrá ser destituido sino por incompetencia o inmoralidad debidamente comprobada.

A ninguno de los funcionarios contratados, no se le podrá rescindir el contrato, si no se le prueba que ha cometido faltas graves en sus funciones.

Artículo 15.- El régimen disciplinario que regirá en el Seguro Médico para Maestros (SEMMA), es el mismo consagrado en el Capítulo XVI, Artículos 74 al 83 de la Ley Orgánica de Educación No. 2909 de fecha 5 de junio de 1951.

Párrafo Unico.- Las facultades que esta ley confiere al Poder Ejecutivo, en este caso se le atribuye a la Junta Directiva, y las que atribuyen al Secretario de Educación, se le confieren al Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 16.- Todo funcionario o empleado del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), tendrá derecho al goce de las licencias de acuerdo a las regulaciones establecidas en los Reglamentos de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, y en las leyes que amparan a los empleados públicos.

Artículo 17.- De igual modo, todo funcionario o empleado del seguro, tendrá derecho a quince (15) días de vacaciones por cada año laborado, a excepción de los que poseen la calidad de docentes, los cuales se registrarán por lo prescrito en la Ley No. 874 de fecha 31 de julio de 1978.

CAPITULO VII

DE LOS AFILIADOS.

Artículo 18.- Son afiliados de pleno derecho, todo aquel docente activo que labora en el sector educativo oficial, su cónyuge, y sus descendientes directos, es decir, sus hijos legítimos, legitimados naturales, naturales reconocidos o adoptados, que no se hayan casado nunca y tengan menos de 19 años de edad.

Párrafo Unico.- Cuando un docente perteneciente al Seguro Médico para Maestros (SEMMA), es jubilado o pensionado, conservará su calidad de afiliado, con las mismas prerrogativas y deberes de los activos.

Artículo 19.- La afiliación del docente del sector oficial, es obligatoria, no así su cónyuge y sus descendientes directos.

Artículo 20.- Los deberes y derechos de los afiliados, se establecerán, en un Manual de Afiliados, que al Junta Directiva deberá votar.

Artículo 21.- La Junta Directiva podrá aceptar afiliados especiales provenientes de otros sectores no correspondientes a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, siempre y cuando esos sectores sean de labores afines a la función educativa básica, que, además, se comprometan a pagar una cuota o prima no menor a la suma de la aportación del Estado y los maestros oficiales.

CAPITULO VIII

DE LAS RELACIONES CON LOS CENTROS DE SALUD

Artículo 22.- Para brindar los servicios de salud a sus derecho-habientes, el Seguro Médico para Maestros (SEMMA), establecerá relaciones contractuales con centros privados de salud, en todo el territorio nacional. Estas relaciones estarán dirigidas y normadas por la Junta Directiva del Seguro.

El fiel cumplimiento de las estipulaciones que se consagran en estos contratos de servicios médicos, estará a cargo del Secretario Ejecutivo, a través de los departamentos correspondientes.

Párrafo.- Sin embargo, el Seguro Médico para Maestros (SEMMA), podrá crear sus propias unidades médicas, para resolver cualquier situación donde no hayan clínicas, ni otras alternativas adecuadas de servicios de salud.

Artículo 23.- En los casos en que el Seguro Médico para Maestros (SEMMA), se vea en la imposibilidad de brindar adecuadamente determinados servicios de salud a sus afiliados, a través de Centros de Salud Privados, el Presidente de la Junta Directiva podrá requerir esos servicios al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, y/o al Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, a fin de implementar una acción conjunta con esas instituciones.

CAPITULO IX

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 24.- El Seguro Médico para Maestros (SEMMA), deberá desarrollar planes y programas especiales, a fin de ofrecer los servicios de salud que ordinariamente no les brindan a los derecho-habientes de la institución.

Párrafo.- La fuente y el mecanismo de financiamiento de estos planes y programas, serán establecidos, en cada caso, por la Junta Directiva del Seguro.

Artículo 25.- En todas las fases de los planes y programas, especialmente de salud, las relaciones del seguro con sus afiliados no se registrarán necesariamente por las normas establecidas, para los servicios de salud normales.

Artículo 26.- El Seguro Médico para Maestros (SEMMA), deberá desarrollar, de acuerdo a sus necesidades y propósitos, programas de formación y perfeccionamiento de su personal, en las áreas pertinentes. Estos programas podrán contar con una aportación del funcionario o empleado beneficiario del plan. Esta y otras condiciones las señalará en cada caso la Junta Directiva.

CAPITULO X

DEL PRESUPUESTO Y CONTROL DE RECURSOS

Artículo 27.- El Presupuesto General de Gastos del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), para aplicarse al año siguiente de su presentación, deberá someterse para aprobación de la Junta Directiva, en la última semana de noviembre de cada año, por los departamentos administrativo y contraloría, a través del Secretario Ejecutivo.

Artículo 28.- El seguro llevará su contabilidad propia, la cual podrá ser verificada por la Contraloría General de la República.

Artículo 29.- Los estados financieros que reflejen los resultados de las operaciones del ejercicio contable que culmina el 31 de diciembre de cada año, deberán ser presentado a la Junta Directiva, a más tardar el último día febrero del año siguiente.

Artículo 30.- Cuantas veces la Junta Directiva lo considere necesario, solicitará a la Contraloría General de la República Dominicana, las auditorías de los estados financieros del Seguro Médico para Maestros (SEMMA).

CAPITULO XI

DISPOSICION FINALES

Artículo 31.- Las atribuciones consignadas en el presente reglamento a los distintos organismos y a sus funcionarios y empleados, no son limitativas y pueden ser aumentadas por la Junta Directiva, para el mejor funcionamiento y organización del servicio a su cargo.

Artículo 32.- Cualquier aspecto o circunstancia no previsto en el presente reglamento, o en los manuales de la institución, se regirá por las normas seguidas en la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, y en su defecto, la Junta Directiva decidirá definitivamente en torno al caso.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 544-86 que otorga exequátur a varios profesionales.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 544-86

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. lll de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146 sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico y Odontólogo, de conformidad con las leyes, y reglamentos vigentes:

MEDICO,

Raymond Tony Burgos Filpo.